



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 092 )

28 de Julio de 2021

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YURUPARÍ" RNSC 025-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

✓

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No.2018460011252 del 18/12/2018, el señor **JOSE ENRIQUE ROMERO OCAMPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.141.991, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **EDIFICIO CALLE NOVENTA Y DOS S.A**, identificada con NIT 8600319419, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**YURUPARÍ**", a favor del predio denominado "Lote 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-68228, que cuenta con una extensión superficial de ciento cuarenta y nueve hectáreas con dos mil doscientos cuarenta metros cuadrados (149ha 2240m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda La Castañeda, del municipio de San Martín, departamento del Meta, según información contenida en los Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín el 04 de diciembre de 2018, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 23 de julio de 2021, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.080 del 28 de marzo de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**YURUPARÍ**" a favor del predio denominado "Lote 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-68228, elevado por el señor **JOSE ENRIQUE ROMERO OCAMPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.141.991, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **EDIFICIO CALLE NOVENTA Y DOS S.A**, identificada con NIT 8600319419, propietaria del predio.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 01 de abril de 2019 al señor **JOSE ENRIQUE ROMERO OCAMPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.141.991, representante legal de la sociedad **EDIFICIO CALLE NOVENTA Y DOS S.A**, identificada con NIT 8600319419, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto 080 del 28 de marzo de 2019, en su Artículo Segundo se requirió a la sociedad **EDIFICIO CALLE NOVENTA Y DOS S.A**, identificada con NIT 8600319419, a través del representante legal, el señor **JOSE ENRIQUE ROMERO OCAMPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.141.991, allegar la siguiente documentación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- *Requerir a la sociedad EDIFICIO CALLE NOVENTA Y DOS S.A. identificada con NIT. 8600319419, a través de su representante legal el señor JOSE ENRIQUE ROMERO OCAMPO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.991, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad EDIFICIO CALLE NOVENTA Y DOS S.A. identificada con NIT. 8600319419, con una expedición no superior a tres meses, contados a partir del presente requerimiento.*
2. *Mapa de zonificación para el predio "Lote 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-68228, preferiblemente en medio digital, donde cada uno de los puntos referenciados contenga su respectiva coordenada, con indicación del área a registrar como reserva natural de la sociedad civil y su respectiva zonificación, conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.*

Mediante radicado No.20194600027492 del 11/04/2019, la sociedad **EDIFICIO CALLE NOVENTA Y DOS S.A.**, identificada con NIT 8600319419, allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad EDIFICIO CALLE NOVENTA Y DOS S.A, con fecha de expedición del 18/03/2019, donde se corroboró que el señor JOSE ENRIQUE ROMERO OCAMPO, es el representante legal, cumpliendo a cabalidad con el requerimiento del numeral primero del Auto de Inicio No. 080 del 28/03/2019; de igual manera remitió imagen aérea donde se evidencia la zonificación, sin embargo en esta no se relacionaron las coordenadas, sistema de referencia, ni área propuesta para cada una de las zonas, ni el área total del predio, en ese sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-verificó la información allegada mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, donde se determinó reiterar el requerimiento del numeral segundo de citado acto administrativo.

Mediante correo electrónico con fecha del 26/04/2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental se reiteró al señor **JOSE ENRIQUE ROMERO OCAMPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.141.991, allegar: *"Mapa donde se especifique la ubicación del predio, así como la zonificación y el área de cada una de las zonas planteadas para registro, así mismo indicar el área total que es objeto de registro, con coordenadas, origen de coordenadas y sistema de referencia respectivamente, puesto que en la imagen enviada no es posible verificar esta información"*.

Mediante correo electrónico con fecha del 01/08/2019 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, reiteró a la sociedad EDIFICIO CALLE NOVENTA Y DOS S.A, allegar el requerimiento del numeral segundo del artículo segundo del Auto No. 080 del 28/03/2019 y reiterado mediante correo electrónico del 26/04/2019.

Mediante correo electrónico con radicado No.20194600070212 del 16/08/19 la sociedad EDIFICIO CALLE NOVENTA Y DOS S.A allegó información cartográfica, sin embargo ésta no cumple con lo requerido puesto que las áreas mencionadas en la imagen no coinciden con las del folio de matrícula y tampoco con las solicitadas para registro, en ese sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-verificó la información allegada mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2.

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**

Mediante correo electrónico de fecha 20/08/19 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó a la sociedad EDIFICIO CALLE NOVENTA Y DOS S.A aclarar y ajustar el área que es objeto de registro así como la zonificación a registrar.

Mediante correo electrónico con radicado No.20194600084492 del 29/09/19 la sociedad EDIFICIO CALLE NOVENTA Y DOS S.A allegó mapa del predio, indicando coordenadas, sistema de referencia de coordenadas y área de la zonificación; la información señalada en la salida gráfica es coherente con la del archivo shape enviado, en ese sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-verificó la información allegada mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, donde se determinó que cumplió con el requerimiento del numeral segundo del Auto de Inicio No.080 del 28/03/2019, continuando el trámite con la fase de solicitud de publicación de avisos y visita técnica.

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-CORMACARENA-, el 11 de mayo de 2020 y desfijado el 22 de mayo de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600047222 del 12 de junio de 2020 y en la Alcaldía Municipal de San Martín, fijado el 10 de agosto de 2020 y desfijado el 25 de agosto de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20204600068452 del 28 de agosto de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "Lote 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.236-68228 y emitió Concepto Técnico No.**20212300003783** del 22/07/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

### **"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

#### **1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

##### **1.1 UBICACIÓN**

*El predio "Lote 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-68228 objeto de registro como RNSC "YURUPARÍ" se encuentra ubicado en la vereda la Castañeda<sup>1</sup>, municipio de San Martín de los Llanos<sup>2</sup>, departamento del Meta. El predio se encuentra en el kilómetro 12 vía Las Unámas desde el centro urbano de San Martín. Específicamente las coordenadas del eje central del predio son: 3°37'53.8"N, 73°35'44.4"O.*

*Así mismo, durante la visita técnica se aclaró que la fuente de información de la cartografía suministrada por los solicitantes del trámite corresponde a un levantamiento topográfico.*

<sup>1</sup> De acuerdo con el formulario de solicitud de registro los solicitantes relacionan que el predio está ubicado en la vereda La Unión, municipio de San Martín de los Llanos, departamento del Meta.

<sup>2</sup> El nombre completo del municipio según la Alcaldía Municipal es San Martín de los Llanos. <https://www.sanmartin-meta.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informaci%C3%B3n-del-Municipio.aspx>, revisada el 17 de julio de 2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**

**1.2 LINDEROS**

De acuerdo con la consulta al folio de matrícula inmobiliaria 236-68228 los linderos para el pedio "Lote 1" objeto de registro como RNSC "YURUPARÍ", obran en la escritura No.0836 de fecha 31-03-2014 en la Notaria Treinta de Bogotá D. C.

**1.3 ÁREA**

El área objeto de registro del predio "Lote 1" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-68228 es menor a la mencionada en dicho documento. En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio "Lote 1" objeto de registro como RNSC "YURUPARÍ"

**Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria No. 236-68228 y área objeto de registro del predio "Lote 1" que conforma la RNSC "YURUPARÍ"**

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
Lote 1	236-68228	149,2240	148,9472

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

De acuerdo con la documentación remitida por los solicitantes del trámite y lo observado en campo, el ecosistema natural presente en el predio "Lote 1" que conforma la RNSC "YURUPARÍ" corresponde Bosque de Galería, el cual atraviesa la reserva de oriente a occidente (Figura 1).

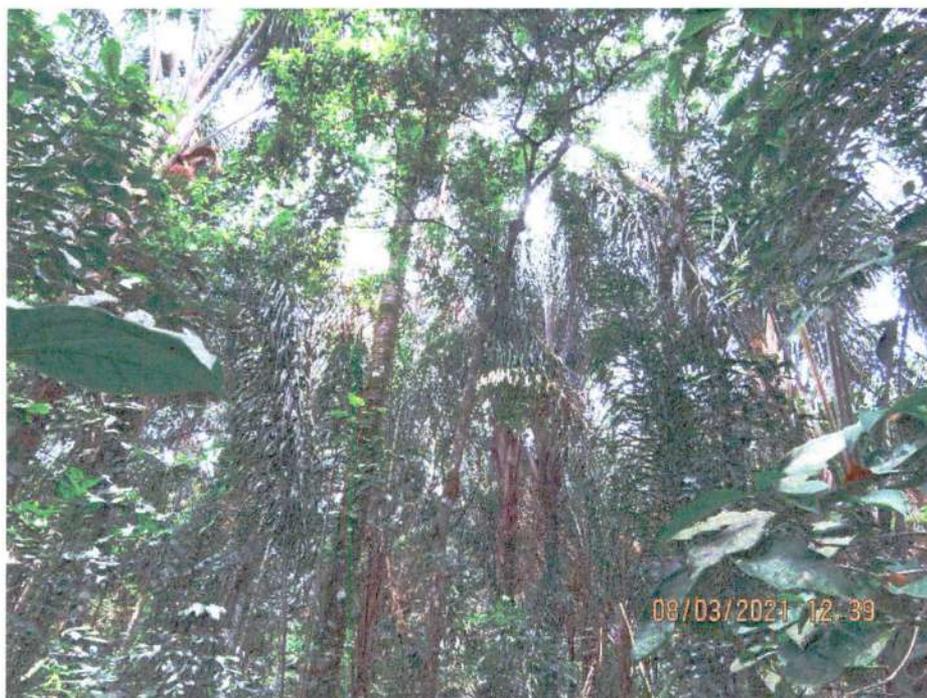


4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**



**Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "YURUPARÍ": Bosque de Galería. Fuente: Visita técnica PNNC 8-10 de marzo de 2021.**



**Continuación figura 1. . Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "YURUPARÍ": Bosque de Galería. Fuente: Visita técnica PNNC 8-10 de marzo de 2021.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**

**2.1 FLORA**

De acuerdo con la reseña descriptiva y la información suministrada durante la entrevista en el marco de la visita técnica a la RNSC "YURUPARÍ", los solicitantes del trámite de registro relacionaron la presencia de 115 especies de plantas (Tabla 2).

**Tabla 2. Especies de plantas presentes en la RNSC "YURUPARÍ", de acuerdo con la información suministrada en la entrevista realizada a los solicitantes del trámite durante la visita técnica.  
Fuente de información: RNSC "YURUPARÍ".**

Familia	Genero	Especie	Nombre común
Acanthaceae	Mendoncia	<i>Mendoncia lindavii</i> Rusby	
Anacardiaceae	Tapirira	<i>Tapirira guianensis</i> Aubl.	Guarupayo
Annonaceae	Annona	<i>Annona</i> sp.	
Annonaceae	Annona	<i>Annona edulis</i> (Triana & Planch.) H. Rainer	Anoncito
Annonaceae	Guatteria	<i>Guatteria</i> cf. <i>punctata</i> (Aubl.) R.A. Howard	
Annonaceae	Xylopia	<i>Xylopia aromatica</i> (Lam.) Mart.	Malagueto
Apocynaceae	Aspidosperma	<i>Aspidosperma excelsum</i> Benth.	Cabo deacha
Apocynaceae	Himatanthus	<i>Himatanthus articulatus</i> (Vahl) Woodson	Piatante
Apocynaceae	Lacmellea	<i>Lacmellea</i> sp.	Lechemiel
Apocynaceae	Tassadia	<i>Tassadia aristata</i> (Benth. ex E. Fourn.) Fontella	
Araceae	Anthurium	<i>Anthurium</i> sp.	Anturio
Araceae	Xanthosoma	<i>Xanthosoma</i> sp.	
Araliaceae	Dendropanax	<i>Dendropanax arboreus</i> (L.) Decne. & Planch.	Lembo o Platero
Araliaceae	Schefflera	<i>Diclypanax morototoni</i> (Aubl.) Decne. & Planch.	Tortolito
Arecaceae	Mauritia	<i>Mauritia flexuosa</i> L.f.	Moriche
Arecaceae	Oenocarpus	<i>Oenocarpus batava</i> Mart.	Unama
Arecaceae	Oenocarpus	<i>Oenocarpus minor</i> Mart.	Pusuy
Asteraceae	Emilia	<i>Emilia sonchifolia</i> (L.) DC.	Pincel
Asteraceae	Unxia	<i>Unxia camphorata</i> L.f.	
Asteraceae	Vernonanthura	<i>Vernonanthura</i> sp.	
Bigoniaceae	Godmania	<i>Godmania</i> cf. <i>aequalifolia</i> (Kunth) Standl.	
Bigoniaceae	Jacaranda	<i>Jacaranda copata</i> (Aubl.) D. Don	Pavito
Bigoniaceae	Jacaranda	<i>Jacaranda obtusifolia</i> Bonpl.	Guatarday
Burseraceae	Crepidospermum	<i>Crepidospermum</i> sp.	
Burseraceae	Protium	<i>Protium</i> cf. <i>heptaphyllum</i> (Aubl.) Marchand	Anime
Burseraceae	Protium	<i>Protium</i> sp.	Anime
Burseraceae	Trattinnickia	<i>Trattinnickia rhoifolia</i> Willd.	Caraho
Calophyllaceae	Calophyllum	<i>Calophyllum brasiliense</i> Cambess.	Cachicamo
Cannabaceae	Trema	<i>Trema micranthum</i> (L.) Blume	Verraquillo
Chrysobalanaceae	Licania	<i>Licania</i> sp.	Oiti
Cusciaceae	Cusia	<i>Cusia</i> cf. <i>lineata</i> (Benth.) Planch. & Triana	Gaque
Combretaceae	Terminalia	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gmel.) Exell	Macano
Cucurbitaceae	Cayaponia	<i>Cayaponia</i> sp.	
Cyperaceae	Rhynchospora	<i>Rhynchospora nervosa</i> (Vahl) Boeckeler	Totes
Dilleniaceae	Curatella	<i>Curatella americana</i> L.	Chaparro
Erythroxylaceae	Erythroxylum	<i>Erythroxylum macrophyllum</i> Cav.	Coca de monte
Euphorbiaceae	Alchornea	<i>Alchornea discolor</i> Poepp.	Algodoncillo
Euphorbiaceae	Alchornea	<i>Alchornea triplinervia</i> (Spreng.) Müll. Arg.	Algodoncillo
Euphorbiaceae	Hura	<i>Hura crepitans</i> L.	Tronador o Ceiba bruja
Euphorbiaceae	Sapum	<i>Sapum laurifolium</i> (A. Rich.) Griseb.	Lechero
Fabaceae	Abrus	<i>Abrus fruticosus</i> Wall. ex Wight & Arn.	Pionia
Fabaceae	Acacia	<i>Acacia mangium</i>	Acacia
Fabaceae	Andira	<i>Andira surinamensis</i> (Bondt) Splitg. ex Palle	Plón o Alma negra
Fabaceae	Copaifera	<i>Copaifera pubiflora</i> Benth.	Acuña o Copaiaba
Fabaceae	Delonix	<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf.	Árbol del matrimonio
Fabaceae	Enterolobium	<i>Enterolobium schomburgkii</i> (Benth.) Benth.	Dormidero
Fabaceae	Erythrina	<i>Erythrina fusca</i> Lour.	Bucaro o Cambulo
Fabaceae	Grona	<i>Grona ascendens</i> (Sw.) H. Ohashi & K. Ohashi	Pega pega
Fabaceae	Hymenaea	<i>Hymenaea courbaril</i> L.	Algarrobo
Fabaceae	Inga	<i>Inga</i> sp2	Guamo
Fabaceae	Inga	<i>Inga</i> sp1	Guamo
Fabaceae	Mimosa	<i>Mimosa pudica</i> L.	Dormidera
Fabaceae	Mimosa	<i>Mimosa xanthocentra</i> Mart.	Dormidera
Fabaceae	Mimosa	<i>Mimosa trianae</i> Benth.	Falso yopo
Fabaceae	Senna	<i>Senna bacillaris</i> (L.f.) H.S. Irwin & Barneby	Alcaparro
Fabaceae	Senna	<i>Senna obtusifolia</i> (L.) H.S. Irwin & Barneby	
Fabaceae	Zornia	<i>Zornia reticulata</i> Sm.	
Hypericaceae	Vismia	<i>Vismia bacillera</i> (L.) Planch. & Triana	Lacre o puntelanza
Hypericaceae	Vismia	<i>Vismia guianensis</i> (Aubl.) Pers.	Lacre o puntelanza
Hypericaceae	Vismia	<i>Vismia macrophylla</i> Kunth	Lacre o puntelanza
Lamiaceae	Hyptis	<i>Hyptis</i> sp.	Mastranto
Lauraceae	Nectandra	<i>Nectandra cuspidata</i> Nees & Mart.	Laurel
Lecythidaceae	Cariniana	<i>Cariniana pyriformis</i> Miers	Abarco de río
Malpighiaceae	Byrsonima	<i>Byrsonima spicata</i> (Cav.) Rich. ex Kunth	Candeleiro
Malvaceae	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Ceiba
Malvaceae	Sida	<i>Sida rhombifolia</i> L.	Escobo
Melastomataceae	Acrotis	<i>Acrotis indecora</i> Triana	
Melastomataceae	Bellucia	<i>Bellucia grossularioides</i> (L.) Triana	Nispero
Melastomataceae	Cidemia	<i>Cidemia hirta</i>	Morita o Uvita
Melastomataceae	Henriettea	<i>Henriettea goudotiana</i> (Naudin) Penneys, Michelang., Judd & Almeda	
Melastomataceae	Miconia	<i>Miconia elata</i> (Sw.) DC.	Tuno
Melastomataceae	Miconia	<i>Miconia</i> sp.	Tuno
Melastomataceae	Pterogastra	<i>Pterogastra divaricata</i> (Bonpl.) Naudin	
Meliaceae	Guarea	<i>Guarea</i> cf. <i>guidonia</i> (L.) Sleumer	
Moraceae	Ficus	<i>Ficus</i> sp.	Hgueron
Moraceae	Ficus	<i>Ficus obtusifolia</i> Kunth	Matapalo
Moraceae	Pseudolmedia	<i>Pseudolmedia laevis</i> (Ruiz & Pav.) J.F. Macbr.	Leche chiva o Leche perra
Myristicaceae	Viola	<i>Viola</i> cf. <i>sebifera</i> Aubl.	
Myrtaceae	Eugenia	<i>Eugenia</i> sp.	
Myrtaceae	Myrcia	<i>Myrcia</i> sp.	Arayan
Ochnaceae	Ouatea	<i>Ouatea</i> cf. <i>castaneifolia</i> (DC.) Engl.	
Peraceae	Pera	<i>Pera arborea</i> Mutis	
Phyllanthaceae	Phyllanthus	<i>Phyllanthus attenuatus</i> Miq.	Barbasco de hoja
Phyllanthaceae	Phyllanthus	<i>Phyllanthus</i> sp.	
Piperaceae	Piper	<i>Piper marginatum</i> Jacq.	Cordoncillo
Piperaceae	Piper	<i>Piper</i> sp1	Cordoncillo
Piperaceae	Piper	<i>Piper</i> sp2	Cordoncillo
Poaceae	Andropogon	<i>Andropogon bicornis</i> L.	Cola de zorro
Polygonaceae	Coccoloba	<i>Coccoloba mollis</i> Casar.	Coccoloba
Primulaceae	Myrsine	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R.Br. ex Roem. & Schult.	Cucharo
Primulaceae	Stylogyne	<i>Stylogyne cauliflora</i> (Mart. & Miq.) Mez	Mortño
Rubiaceae	Geophila	<i>Geophila repens</i> (L.) I.M. Johnst.	
Rubiaceae	Hamelia	<i>Hamelia patens</i> Jacq.	Corailito
Rubiaceae	Palicourea	<i>Palicourea hoffmannseggiana</i> (Willd. ex Schult.) Borhidi	
Rubiaceae	Palicourea	<i>Palicourea deflexa</i> (DC.) Borhidi	
Rubiaceae	Palicourea	<i>Palicourea racemosa</i> (Aubl.) G. Nicholson	
Rubiaceae	Rudgea	<i>Rudgea</i> sp.	
Rubiaceae	Warszewiczia	<i>Warszewiczia coccinea</i> (Vahl) Klotzsch	Cresta de gallo
Rutaceae	Ertela	<i>Ertela trifolia</i> (L.) Kuntze	
Rutaceae	Zanthoxylum	<i>Zanthoxylum</i> sp.	Tachuelo
Salicaceae	Casearia	<i>Casearia arborea</i> (Rich.) Urb.	
Sapindaceae	Paullinia	<i>Paullinia</i> cf. <i>splendida</i> R.E. Schult.	
Sapindaceae	Paullinia	<i>Paullinia</i> sp.	
Sapotaceae	Pouteria	<i>Pouteria caimito</i> (Ruiz & Pav.) Radlk.	Caimo
Selaginellaceae	Sellaginella	<i>Sellaginella</i> sp.	
Siparunaceae	Siparuna	<i>Siparuna guianensis</i> Aubl.	Romadizo
Solanaceae	Cestrum	<i>Cestrum</i> sp.	Caballero de la noche
Solanaceae	Cestrum	<i>Cestrum latifolium</i> Lam.	Cabaleiro de la noche
Solanaceae	Solanum	<i>Solanum</i> cf. <i>grandiflorum</i> Ruiz & Pav.	
Solanaceae	Solanum	<i>Solanum jamaicense</i> Mill.	Rajetela o lulo silvestre
Stratioliceae	Prenakospermum	<i>Prenakospermum guyanense</i> (A. Rich.) Endl. ex Miq.	Pitarillo
Urticaceae	Cecropia	<i>Cecropia engleriana</i> Smetl.	Yarumo
Verbenaceae	Citharexylum	<i>Citharexylum poeppigii</i> Walp.	Nocuto macho (o Tabaquero)
Verbenaceae	Lantana	<i>Lantana camara</i> L.	Venturosa o Circonegritos
Vochysiaceae	Vochysia	<i>Vochysia lehmannii</i> Hieron.	Saladillo blanco

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**

*En la figura 2 se presentan algunos de los registros de la flora observada de la RNSC "YURUPARÍ".*



**Figura 2. Flora observada en la RNSC "YURUPARÍ" Fuente: visita técnica PNNC, 8-10 de marzo de 2021.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARI" RNSC 025-19**



**Continuación figura 2. Flora observada en la RNSC "YURUPARI"**  
**Fuente: visita técnica PNNC, 8-10 de marzo de 2021.**

4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**



**Continuación figura 2. Flora observada en la RNSC "YURUPARÍ"**

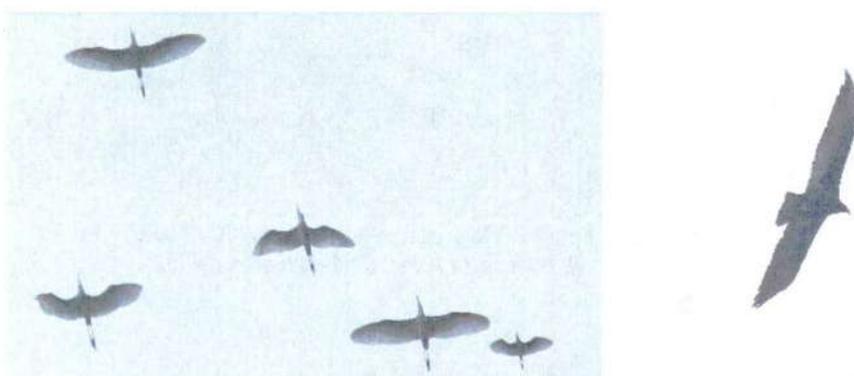
**Fuente: visita técnica PNNC, 8-10 de marzo de 2021.**

## **2.2 FAUNA**

### **Aves:**

De acuerdo con la reseña descriptiva y la información suministrada durante la entrevista en el marco de la visita técnica a la RNSC "YURUPARÍ", los solicitantes del trámite de registro relacionaron la presencia de 104 especies de aves de acuerdo con un listado de especies que poseen en la reserva realizado en 2019.

Dentro de las aves avistadas se encuentran águila blanca, águila garrapatera, aguiluchos, busardos, toches, chulos, carracos, garza chiflona, tórtolas, palomas, garzas, garrapatero, colibríes, aves nocturnas, oropéndolas, entre otros (Figura 3).



**Figura 3. Aves observadas durante la visita técnica a la RNSC "YURUPARÍ".**

**Fuente: visita técnica PNNC 8-10 de marzo de 2021.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**



*Continuación figura 3. Aves observadas durante la visita técnica a la RNSC "YURUPARÍ".  
Fuente: visita técnica PNNC 8-10 de marzo de 2021*

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**



**Continuación figura 3. Aves observadas durante la visita técnica a la RNSC "YURUPARÍ". Fuente: visita técnica PNNC 8-10 de marzo de 2021**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**



**Continuación figura 3. Aves observadas durante la visita técnica a la RNSC "YURUPARÍ". Fuente: visita técnica PNNC 8-10 de marzo de 2021.**

**Mamíferos:**

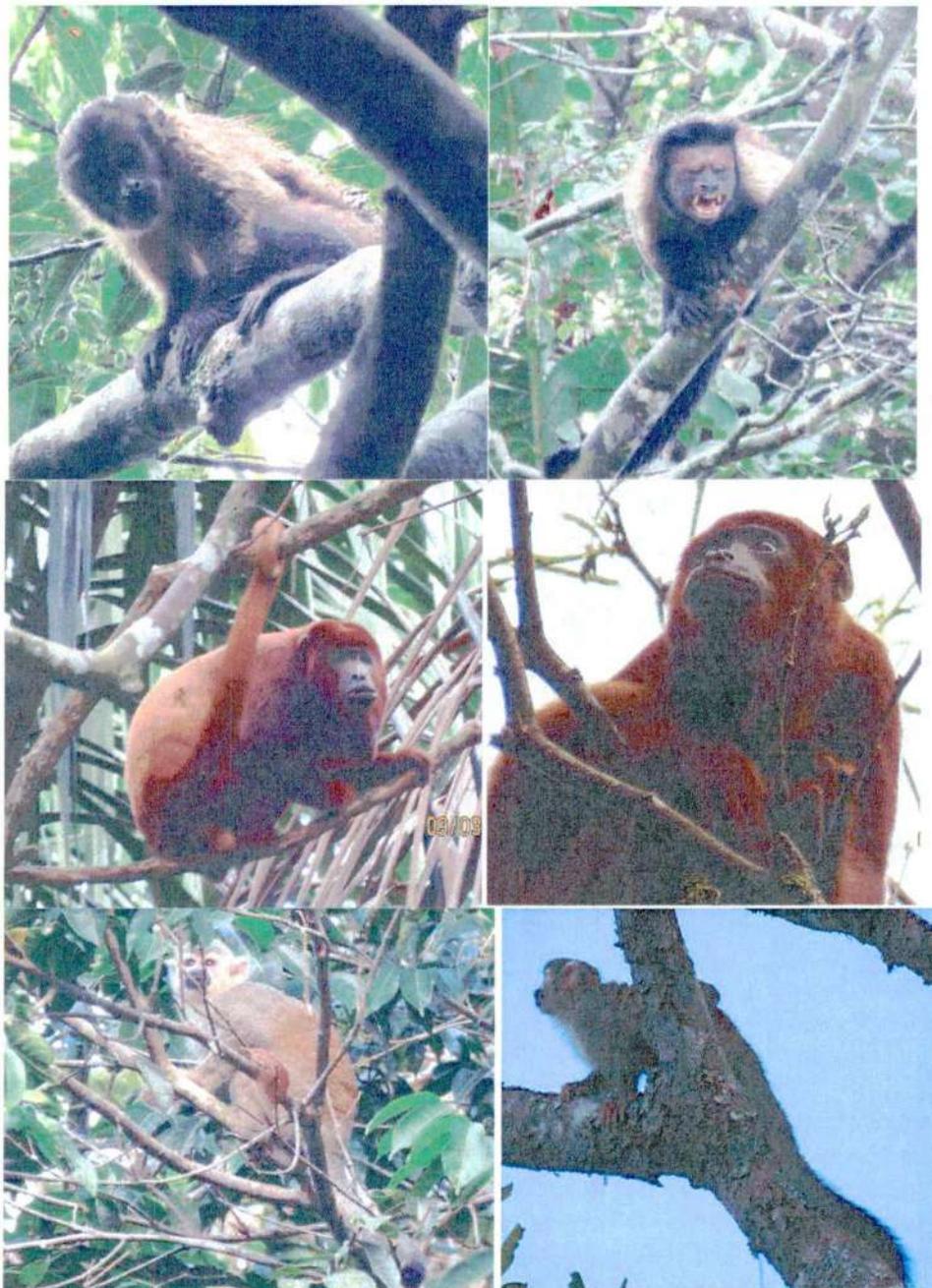
De acuerdo con la reseña descriptiva y a la entrevista realizada en los solicitantes del trámite en el marco de la visita técnica a la RNSC "YURUPARÍ", se confirmó que en los últimos años se ha aumentado el registro del número de especies de primates, pasando de tres a cinco en seis años, a raíz de las medidas de protección y restauración implementadas. Las especies de primates identificadas para la reserva son el mono maicero, el mono ardilla, el mono aullador, el mono mapuro y el mono nocturno. Así mismo, se ha registrado el oso palmero y con menor frecuencia al oso melero.

De igual forma, se reportaron algunas especies que han desaparecido como el jaguar, el venado de cola blanca, el puma y el tapir.

Durante la visita técnica se hicieron observaciones directas de algunas especies de primates (Figura 4).

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**



**Figura 4. Primates observados en la RNSC "YURUPARÍ". En orden descendente: mono maicero, mono aullador y mono saimiri. Fuente: visita técnica PNNC 8-10 de marzo de 2021.**

*Durante la visita técnica a la RNSC "YURUPARÍ" también se observaron algunos anfibios, reptiles, peces y escarabajos (Figuras 5 y 6).*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**



**Figura 5. Reptiles, anfibios y peces observados en la RNSC "YURUPARÍ". Fuente: visita técnica PNNC 8-10 de marzo de 2021.**



**Figura 6. Escarabajos observados en la RNSC "YURUPARÍ". Fuente: visita técnica PNNC 8-10 de marzo de 2021.**

### **3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica a continuación se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "YURUPARÍ".

#### **3.1. Objetivo General de Conservación**

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque de Galería que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YURUPARÍ".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**

**3.1.1. Objetivos específicos de conservación:**

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque de Galería y de los procesos de restauración ecológica activa y pasiva existente que se pueden observar en el predio.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque de Galería.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*

**3.1.1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- *El Bosque de Galería.*
- *Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*
- *Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*

**4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YURUPARÍ".**

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los solicitantes del trámite y la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 148,9472 ha del predio "Lote 1" con folio de matrícula inmobiliaria 236-68228, localizado en la vereda la Castañeda<sup>3</sup>, municipio de San Martín de los Llanos<sup>4</sup>, departamento del Meta. (Tabla 3 y Figura 7)

Se aclara que de acuerdo con el formulario de solicitud de registro remitido los solicitantes relacionan que el predio está ubicado en la vereda La Unión, municipio de San Martín de los Llanos, departamento del Meta.

**Tabla 3: Zonificación de la RNSC "YURUPARÍ"**

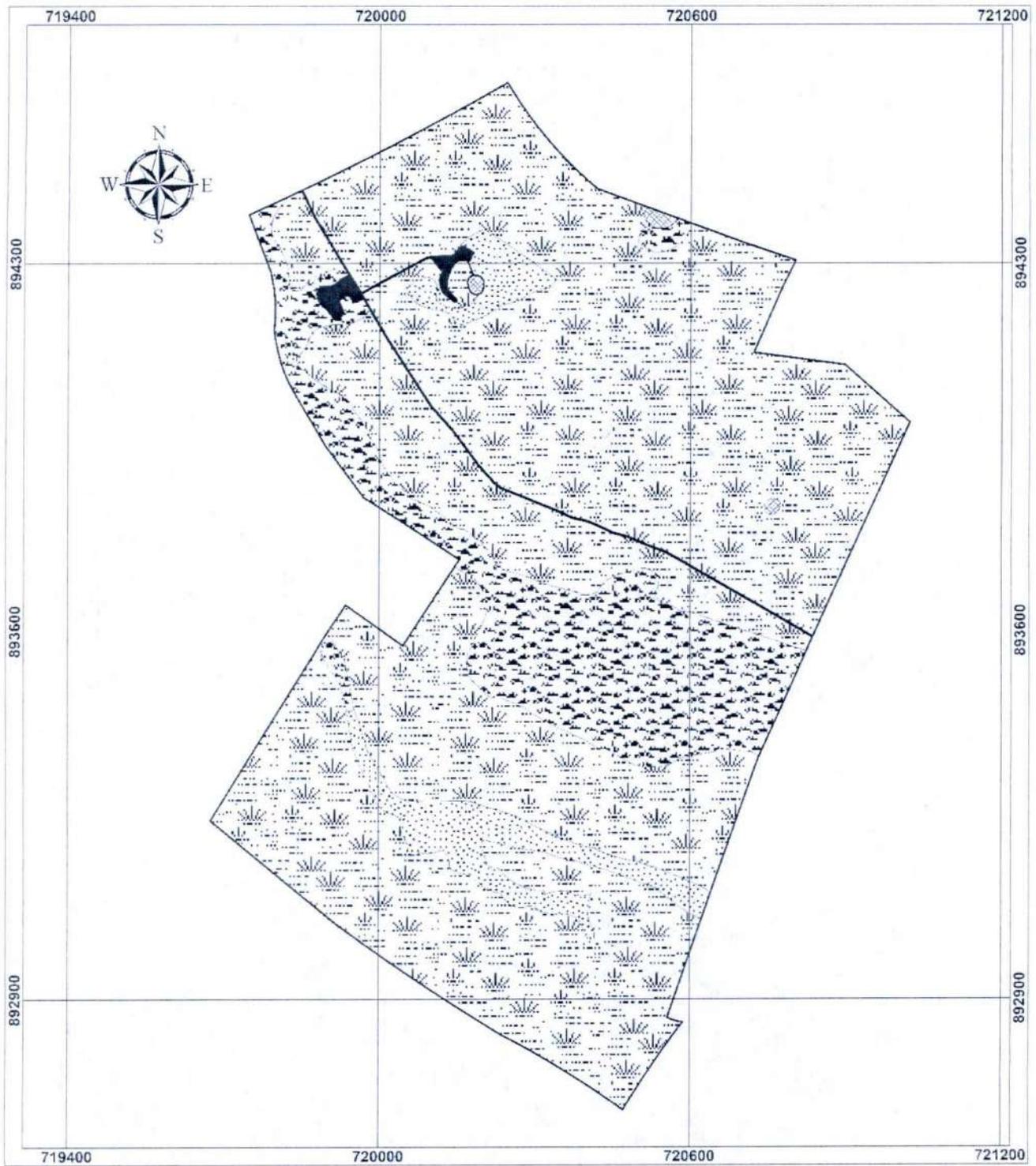
<b>ZONA</b>	<b>ÁREA (Ha)</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Zona de Conservación	22,3043	15,0
Zona de Amortiguación y Manejo Especial – cuerpos de agua	0,3077	0,2
Zona de Restauración	7,1716	4,8
Zona de Agrosistemas	117,6806	79,0
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,4830	1,0
<b>Área total a registrar</b>	<b>148,9472</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Información visita técnica PNNC y RNSC "YURUPARÍ".

<sup>3</sup> De acuerdo con el formulario de solicitud de registro los solicitantes relacionan que el predio está ubicado en la vereda La Unión, municipio de San Martín de los Llanos, departamento del Meta.

<sup>4</sup> El nombre completo del municipio según la Alcaldía Municipal es San Martín de los Llanos. <https://www.sanmartin-meta.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informaci%C3%B3n-del-Municipio.aspx>, revisada el 17 de julio de 2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**



**Figura 7. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YURUPARÍ".  
Fuente: Información visita técnica PNNC del 8-10 de marzo de 2021 y solicitantes del trámite.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**

**4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:**

*Esta zona corresponde al 15% del total del área a registrar, es decir a 22,3043 ha. Esta zona, está conformada por Bosque de Galería. La zona está delimitada con cerca eléctrica y ésta se mueve cuando los propietarios de la reserva evidencian que el bosque se expande. (Figuras 1, 2,3,4,5,6, y 8).*



**Figura 8. Zona de conservación de la RNSC "YURUPARÍ". Fuente visita técnica PNNC 8-10 marzo de 2021.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**



*Continuación figura 8. Zona de conservación de la RNSC "YURUPARÍ".  
Fuente visita técnica PNNC 8-10 marzo de 2021.*

**4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:**

*Esta zona corresponde al 0,2% (0,3077 ha) de la reserva y corresponden a reservorios de agua que fueron hechos hace 40 años, mejorados y permanecen a la fecha.*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**



**Figura 9. Zona de Amortiguación y Manejo Especial de la RNSC "YURUPARÍ".  
Fuente visita técnica PNNC 8-10 marzo de 2021.**

**4.3. ZONA DE RESTAURACIÓN:**

*Esta zona corresponde al 4,8% (7,1716 ha) del área total de la reserva. Esta zona corresponde a núcleos de reforestación denominados así por los propietarios de la reserva, en las cuales se adelantan procesos de restauración pasiva y activa para ampliar la muestra de ecosistema natural presente en la reserva. (Figura 10).*



**Figura 10. Zona de restauración de la RNSC "YURUPARÍ". Fuente visita técnica PNNC 8-10 marzo de 2021.**

**4.4 ZONA DE AGROSISTEMAS**

*Esta zona corresponde al 79% (117,6806 ha) del área total de la reserva, en la que se implementa el programa de Ganadería Sostenible desde 2009<sup>5</sup>. Bajo este programa se tienen implementadas medidas como el ensanchamiento y la creación de cercas vivas con especies nativas y estratégicas (forrajeras), así como la siembra por dispersión para estimular el crecimiento de árboles nativos en medio de los potreros y posteriormente la creación de nuevos núcleos forestales, protección de las fronteras forestales mediante cercamiento para su ampliación y la protección tanto del suelo como de las plántulas.*

<sup>5</sup> Documentos suministrados en el marco de la solicitud De registro de la RNSC 025-19 "YURUPARÍ": Reseña Descriptiva:- Documento de Información. El Programa de ganadería sostenible es liderado por Fedegán, el Centro para la Investigación en Sistemas Sostenibles de Producción Agropecuaria (Cipav), el Fondo para la Acción Ambiental y la Niñez (Fondo Acción) y The Nature Conservancy- TNC.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**

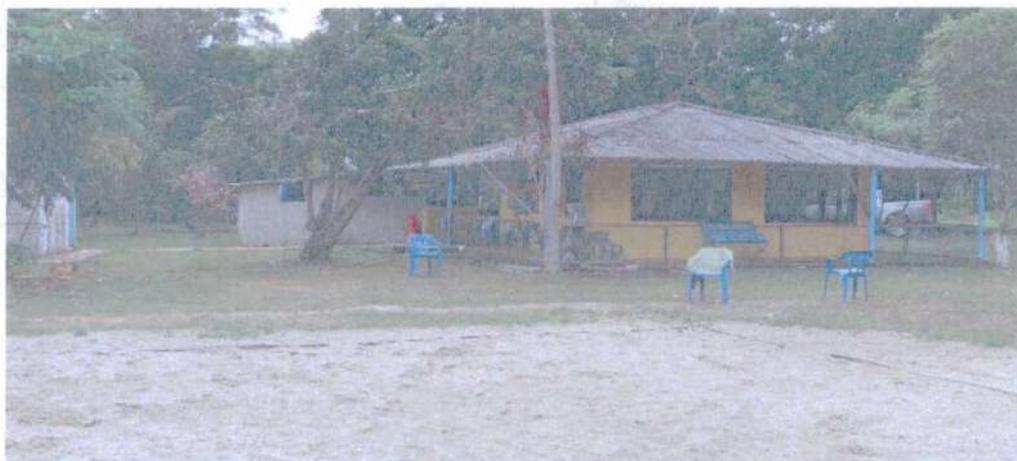
*Esta zona está compuesta por 39 potreros en los cuales se realiza un manejo rotativo de ganado cada tres o cuatro días para prevenir el pisoteo y así generar la recuperación de los pastos. El 50% de los potreros tiene bancos de proteína para el ramoneo del ganado y está compuesto por Acacia mangium, árboles de melinas y mastranto. En la RNSC "YURUPARÍ" se implementa la ganadería de ceba (Figura 11).*



**Figura 11. Zona de agrosistemas de la RNSC "YURUPARÍ". Fuente visita técnica PNNC 8-10 marzo de 2021.**

**4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:**

*Esta zona corresponde al 1% (1,4830 ha) de la reserva en la que se ubica la casa principal, la casa del mayordomo de la reserva, el ecohostal, una cancha de voleibol playa, una pequeña zona para el vivero y una vía interna que atraviesa la reserva.*



8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**



**Figura 12. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura de la RNSC "YURUPARÍ".  
Fuente visita técnica PNNC 8-10 marzo de 2021.**

### **5. USOS Y ACTIVIDADES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "YURUPARÍ" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.*
- *Habitación permanente<sup>6</sup>.*

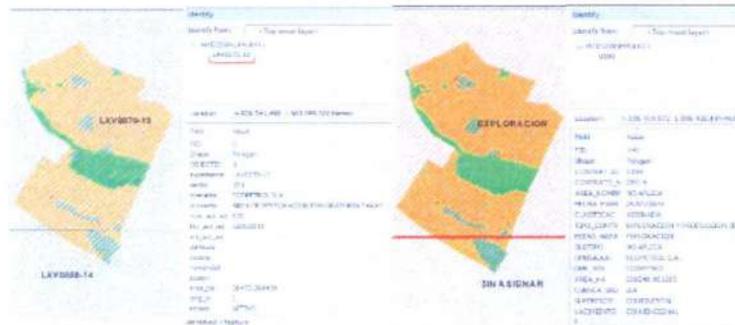
### **6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS<sup>7</sup>**

<sup>6</sup> Si bien en el formulario de solicitud de registro el uso habitación permanente no se señaló, éste fue evidente durante la visita técnica por lo cual se incluye en este concepto técnico.

<sup>7</sup> Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (agosto 2020), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - abril 2020), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2020), Comunidades Negras (ANT 2020) y Resguardos Indígenas (ANT 2020).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YURUPARÍ" RNSC 025-19**

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de PNNC informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "YURUPARÍ" presenta traslape con área en perforación exploratoria TARAY (LAV0070-13) y con área en exploración y producción (E&P) (Contrato CPO 9, Contrato ID 0199) operados por Ecopetrol S.A. y con el proyecto APE LLA33 (LAV0058-14), operado por BC Exploración y Producción de Hidrocarburos SL Sucursal Colombia (BCEP), de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Figura 13 y 14).



**Figura 13. Traslape del predio FMI 236-68228 que conforma la RNSC "YURUPARÍ", ubicado en el Municipio de San Martín de los Llanos- Meta, con área en perforación exploratoria TARAY (LAV0070-13) y con área en exploración y producción (E&P) (Contrato CPO 9, Contrato ID 0199) operados por Ecopetrol S.A.**



**Figura 14. Traslape del predio FMI 236-68228 que conforma la RNSC "YURUPARÍ", ubicado en el Municipio de San Martín de los Llanos- Meta, APE LLA33 (LAV0058-14), operado por BC Exploración y Producción de Hidrocarburos SL Sucursal Colombia (BCEP).**

Mediante radicado 20214600064052 del 9 de julio de 2021 Ecopetrol S.A, informó que en el predio identificado con FMI 236-68228 que conforma la RNSC "YURUPARÍ" ubicado en el Municipio de San Martín de los Llanos- Meta, no se están adelantando actividades relacionadas con el área en perforación exploratoria TARAY (LAV0070-13) y con área en exploración y producción (E&P) (Contrato CPO 9, Contrato ID 0199). De otra parte, BC Exploración y Producción de Hidrocarburos SL Sucursal Colombia (BCEP) a la fecha de este concepto técnico no remitió respuesta a la solicitud de información previamente realizada.

Por otro lado, es preciso mencionar que, durante los recorridos adelantados en el marco de la visita técnica, la entrevista con la propietaria y administrador de la reserva se evidenció que al interior de ésta no se están ejecutando actividades relacionadas con explotación de hidrocarburos. Dado lo anterior, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YURUPARÍ".

Sin embargo, y en caso de presentarse cambios en la zonificación, área o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**

**7. OTRAS CONSIDERACIONES TECNICAS**

Los Bosques de Galería de los Llanos Orientales colombianos son importantes reservorios de biodiversidad a nivel mundial, como resultado de la poca superficie ocupada y de su alta heterogeneidad estructural y funcional. (Correa et al., 2010)<sup>8</sup>

De acuerdo con Castro et al., 2016<sup>9</sup>, el Bosque de Galería resulta del conjunto de árboles que forman una masa boscosa, la cual flanquea las corrientes de agua que nacen en las sabanas (ríos, caños y cañadas de aguas mixtas o claras) y que están delimitados por sabanas. Tienen gran importancia como verdaderos corredores para la dispersión de la biota silvícola y como albergue para la fauna de la sabana. El espesor del bosque depende de la incidencia de las quemadas y de la intensidad de la actividad ganadera, puede ser desde pocos metros hasta 500 m en algunos sectores.

Dentro de los documentos radicados por los propietarios<sup>10</sup> de la RNSC "YURUPARÍ" se relaciona que además de adelantar el programa de Ganadería Sostenible que se implementa en el predio desde 2009, "... por iniciativa individual se llevan a cabo acciones de conservación y protección adicionales como el otorgamiento definitivo de áreas de potrero a procesos de sucesión ecológica para la creación de nuevos núcleos forestales y el adecuamiento del terreno para la creación de reservas hídricas freáticas que funcionan como reservas de agua superficial en épocas de sequía para la fauna nativa y el ganado. Estas acciones de conservación mencionadas comprenden el Programa de Conservación del predio que a través de los años ha generado un aumento significativo en diversidad y riqueza de aves, primates, mamíferos y reptiles. Tales resultados motivaron la apertura de un ecohostal dentro del predio con fines principalmente ecológicos y sociales, de manera que busca articular las labores de conservación con beneficios sociales (como educación) y económicos para la población local. Con la inauguración de este nuevo proyecto se planteó también un programa de involucramiento social en el que se propende por la creación de beneficios para la comunidad local a raíz del movimiento económico que genera la actividad turística y del desarrollo de actividades educativas que consoliden la relación directa entre las comunidades y los ecosistemas. Hoy por hoy el panorama paisajístico del predio consiste básicamente en el bosque de galería, núcleos forestales desarrollados y en desarrollo, cercas vivas densas y otras en proceso de creación, y potreros poblados de árboles dispersos y matorrales que permiten el tránsito tranquilo de especies nativas en presencia del ganado..."

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural de la presente en la reserva, así como consolidar el reconocimiento de la Reserva Natural Sociedad Civil "YURUPARÍ", como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 025-19 y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 148,9472 ha del predio "Lote 1" con folio de matrícula inmobiliaria 236-68228, localizado en la vereda La Castañeda<sup>11</sup>, municipio de San Martín de los Llanos<sup>12</sup>, departamento del Meta como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "YURUPARÍ"**

<sup>8</sup> CORREA-GÓMEZ D.F. & P. STEVENSON. 2010. ESTRUCTURA Y DIVERSIDAD DE BOSQUES DE GALERÍA EN UNA SABANA ESTACIONAL DE LOS LLANOS ORIENTALES COLOMBIANOS (RESERVA TOMOGRANDE, VICHADA). Revista Orinoquia Universidad de los Llanos, volumen 14 Sup (1):31-48. Documento digital en : [https://www.researchgate.net/publication/262437874\\_ESTRUCTURA\\_Y\\_DIVERSIDAD\\_DE\\_BOSQUES\\_DE\\_GALERIA\\_EN\\_UNA\\_SABANA\\_ESTACIONAL\\_DE\\_LOS\\_LLANOS\\_ORIENTALES\\_COLOMBIANOS\\_RESERVA\\_TOMO\\_GRANDE\\_VICHADA\\_-\\_Structure\\_and\\_diversity\\_of\\_riparian\\_forests\\_in\\_a\\_seasonal\\_sava](https://www.researchgate.net/publication/262437874_ESTRUCTURA_Y_DIVERSIDAD_DE_BOSQUES_DE_GALERIA_EN_UNA_SABANA_ESTACIONAL_DE_LOS_LLANOS_ORIENTALES_COLOMBIANOS_RESERVA_TOMO_GRANDE_VICHADA_-_Structure_and_diversity_of_riparian_forests_in_a_seasonal_sava), revisado el 17/07/2021.

<sup>9</sup> CASTRO F., R. ANTELO, P. STEVENSON & M. GONZALEZ. 2016. Ecosistemas Estratégicos. TRUJILLO, F; R. ANTELO & USMA S. (editores). 2016. Biodiversidad de la cuenca baja y media del río Meta. Fundación Omacha, Fundación Palmarito, WWF. Bogotá 336 páginas. Documento digital, [http://d2ouvy59p0dg6k.cloudfront.net/downloads/biodiversidad\\_cuenca\\_baja\\_media\\_rio\\_meta\\_compressed.pdf](http://d2ouvy59p0dg6k.cloudfront.net/downloads/biodiversidad_cuenca_baja_media_rio_meta_compressed.pdf), revisado el 19/07/2021.

<sup>10</sup> Documentos suministrados en el marco de la solicitud de registro de la RNSC 025-19 "YURUPARÍ": Reseña Descriptiva: - Documento de Información.

<sup>11</sup> De acuerdo con el formato de solicitud de registro los solicitantes relacionan que el predio está ubicado en la vereda La Unión, municipio de San Martín de los Llanos, departamento del Meta.

<sup>12</sup> El nombre completo del municipio según la Alcaldía Municipal es San Martín de los Llanos. <https://www.sanmartin-meta.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informaci%C3%B3n-del-Municipio.aspx>, revisada el 17 de julio de 2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**

*Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YURUPARÍ" deberán:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YURUPARÍ", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

#### **IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300003783** del 22/07/2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **(148ha 9472m<sup>2</sup>)**, a favor del predio denominado "Lote 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.236-68228, ubicado en la vereda La Castañeda, del municipio de San Martín, departamento del Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**YURUPARÍ**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**YURUPARÍ**", una extensión superficial total de ciento cuarenta y ocho hectáreas con nueve mil cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados **(148ha 9472m<sup>2</sup>)**, a favor del predio denominado "Lote 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-68228, de propiedad de la sociedad **EDIFICIO CALLE NOVENTA Y DOS S.A**, identificada con NIT 8600319419, representada legalmente por el señor **JOSE ENRIQUE ROMERO OCAMPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.141.991, ubicado en la vereda La Castañeda, del municipio de San Martín, departamento del Meta, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**YURUPARÍ**" se proponen:

##### Objetivo General de Conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque de Galería que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**YURUPARÍ**".

##### Objetivos específicos de conservación:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque de Galería y de los procesos de restauración ecológica activa y pasiva existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque de Galería.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**

presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YURUPARÍ"

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC YURUPARÍ**

ZONA	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	22,3043	15,0
Zona de Amortiguación y Manejo Especial – cuerpos de agua	0,3077	0,2
Zona de Restauración	7,1716	4,8
Zona de Agrosistemas	117,6806	79,0
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,4830	1,0
<b>Área total a registrar</b>	<b>148,9472</b>	<b>100,00</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "YURUPARÍ", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente<sup>13</sup>

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, el titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

<sup>13</sup> Si bien en el formulario de solicitud de registro el uso habitación permanente no se señaló, éste fue evidente durante la visita técnica por lo cual se incluye en este concepto técnico.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"YURUPARÍ" RNSC 025-19**

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-CORMACARENA y a la Alcaldía Municipal de San Martín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JOSE ENRIQUE ROMERO OCAMPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.141.991, representante legal de la sociedad **EDIFICIO CALLE NOVENTA Y DOS S.A.**, identificada con NIT 8600319419, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

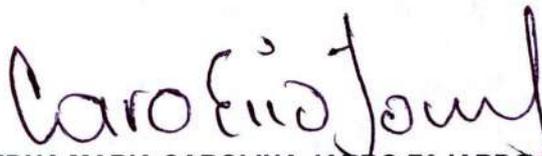
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "YURUPARÍ", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1º de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM*  
Concepto Técnico: *Carolina Mateus Gutiérrez- MSc Biología- GTEA-SGM*  
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 025-19 YURUPARÍ